

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1840, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 28 DE MAYO DE 1997

NUM. 28.270

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 39-97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas orientadas a estimular las condiciones de competitividad de los sectores productivos, tanto a nivel regional como fuera del área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 13-95, del 12 de diciembre de 1995, del Consejo de Ministros responsables de la integración económica y desarrollo regional, se autoriza a los países para que discrecionalmente y conforme a sus circunstancias puedan modificar el Arancel Centroamericano de Importación a partir de enero de 1996.

CONSIDERANDO: Que es necesario armonizar el proceso de desgravación arancelaria con el equilibrio de las finanzas públicas, a fin de mantener las condiciones macroeconómicas que sean propicias al desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario mantener una política de desgravación arancelaria congruente con los compromisos adquiridos en materia de integración económica.

POR TANTO,

D E C R E T A :

La siguiente:

LEY DE EQUIPARACION ARANCELARIA

ARTICULO 1.—Instruir al Poder Ejecutivo para que, previa Resolución de la Comisión Nacional Arancelaria proceda a rebajar la tarifa arancelaria a la importación de materias primas e insumos no producidos en el área centroamericana y sus sucedáneos, a 3% a partir del 1 de mayo de 1997, y al 1% a partir del 1 de diciembre de 1997.

ARTICULO 2.—Los bienes y servicios, incluyendo la energía eléctrica, que se produzcan al amparo del Régimen de Importación Temporal, podrán exportarse a los países del área centroamericana, para las empresas que aún gozan del derecho de exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la Ley, no podrán considerar para efecto de dicha deducción, las exportaciones efectuadas a Centroamérica.

ARTICULO 3.—Modificar la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Producción y Consumo de Cigarrillos de Fabricación Nacional e Importados, creado mediante Decreto N° 106, del 30 de julio de 1955, reformado por el Decreto N° 873, del 26 de diciembre de 1979, en el sentido de que en ningún caso los cigarrillos importados pagarán al fisco

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 39-97
Mayo de 1997

AVISOS

un impuesto de producción y consumo menor al que pagan los cigarrillos producidos en el país y para lo cual, la base imponible tanto para la producción nacional como para la importada, será una tasa del 30% sobre el precio al consumidor final publicado.

El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá las disposiciones que determinen el procedimiento del cobro del impuesto, tanto de la producción nacional como la importada.

Los productores o importadores de cigarrillos están obligados a publicar los precios de venta de sus marcas al consumidor final en el Diario Oficial "LA GACETA", y en un Diario de amplia circulación en el país.

ARTICULO 4.—Derogar el Artículo 2 del Decreto número 106, del 30 de julio de 1955.

ARTICULO 5.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
SECRETARIO

SALOMON SORTO DEL CID
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de mayo de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,
JUAN FERRERA